

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 280
De 30 de junio de 2014

Que decreta indulto presidencial



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el pasado 4 de mayo de 2014 se celebraron las elecciones generales para la escogencia de Presidente, Vicepresidente, Diputados de la República, Diputados del Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Representantes y Concejales, mismas que fueron definidas por observadores internacionales y figuras políticas locales, como un proceso electoral democrático, cívico y transparente, en el que el voto popular fue expresado a conciencia;

Que no obstante lo anterior, algunos de los candidatos derrotados, valiéndose de recursos fundamentados en claras razones políticas, pretenden desconocer la voluntad del pueblo expresada democrática, cívica y transparentemente en las urnas, ello aunado a una sistemática y recurrente campaña de desmérito dirigida hacia algunas figuras políticas nacionales;

Que los recursos interpuestos que buscan violentar la voluntad popular se fundamentan en la supuesta utilización de recursos del Estado para fines electorales, a través de los proyectos de gestión comunitaria, tratando además de endilgar a los electores una conducta delictiva en materia electoral, la cual contrasta con las expresiones del voto a conciencia que se ejerció en las pasadas elecciones, tal como lo han indicado medios nacionales;

Que los referidos recursos deberán ser resueltos en una instancia colegiada, de la cual alguno de sus miembros ha expresado públicamente opiniones no sólo adelantadas sino que también sesgadas y parcializadas, en abierta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las actuaciones de quienes administren justicia y quienes hablan por sus fallos;

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta al Presidente de la República, con el ministro respectivo del ramo a decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder la libertad condicional a los reos de delitos comunes;

Que la gobernabilidad es el instrumento, mediante el cual la democracia asegura su efectividad ante la sociedad y en aras de obtenerla es preciso reconciliar a las partes disociadas que en distintas coyunturas históricas han marcado sus diferencias políticas, pero que al margen del derecho, por conducto de este están siendo procesadas e incluso condenadas por conductas con características políticas;

Que la figura del indulto ha sido utilizada por los mandatarios a fin de conceder remisión a aquellas personas procesadas o perseguidas por motivos políticos para brindar paz, armonía y estabilidad en la sociedad panameña.

DECRETA:

Artículo 1. Se otorga **INDULTO** de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, a favor de las personas que a continuación se detallan, que resulten investigadas, implicadas, sindicadas, procesadas o condenadas por la supuesta comisión de conductas violatorias de

la ley, por delitos políticos en que pudiesen haber incurrido, indistintamente que los procesos se encuentren en su fase sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria o en cualquier otro trámite procesal y de la instancia o dependencia del Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas, Fiscalía Electoral, Tribunal Electoral que conozca las causas, de procesos administrativos y/o penales, incluyendo los recursos de impugnaciones de elección y proclamaciones, nulidades e inhabilitaciones para el ejercicio de cargos de elección popular como resultado de las elecciones generales de 4 de mayo de 2014, cargos públicos en general, con o sin auto de enjuiciamiento y cuando se hubiese o no celebrado Audiencia o bien que se encuentren las causas en grado de reconsideración, apelación, sanción o en cualquier otro trámite o etapa procesal o sentencia en firme:

NOMBRE	CÉDULA
ABRAHAM MARTÍNEZ FLORES	8-771-1180
ALFONSO IGNACIO ZAMORA VALDÉS	8-137-363
ALFREDO PRIETO BOUZAS	N-19-414
CATALINO ALFONSO ROSAS CAMPOS	9-701-1731
EMILIO SOMOZA	8-424-19
FERNANDO FERNÁNDEZ SALDAÑA	8-320-45
ARIEL ROSAS FAMANÍA	8-188-284
HOMERO ERRY LONDOÑO GONZÁLEZ	9-100-2662
IVETTE DE YCAZA GRIMALDO	8-223-2529
JAVIER DÍAZ	8-457-355
RICARDO ERNESTO CUCALÓN URIBE	8-154-80
MARIELA VEGA ARRIVILLAGA	6-700-297
MARIO AUGUSTO RODRÍGUEZ	4-206-773
NORIEL ABDIEL CASTILLO BERNAL	2-147-169
MARIO KENNEDY	8-399-819
CARLOS AFÚ DECEREGA	7-66-449
RAFAEL BERROCAL RODRÍGUEZ	2-700-1515
SIDNEY SITTON URETA	4-142-1733
VITELIO ORTEGA	4-102-441

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *30* días del mes de *junio* de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


ALMA CORTÉS AGUILAR
 Ministra de Gobierno, encargada

